

DECRETO N° 3.664 de 1950

(Diciembre 12)

“por el cual se determinan los días de vacancia judicial”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518, de 9 de noviembre de 1949, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional.

Que el lapso de vacaciones judiciales señalado en la parte final del inciso 1º del artículo 181 de la Ley 105 de 1931, es mucho más largo que el que fijan otras leyes para las vacaciones de los demás empleados públicos, sin que ello tenga justificación, y

Que toda medida tendiente a intensificar el servicio de la justicia contribuirá en forma eficaz al restablecimiento del orden público,

DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente Decreto, los días de vacancia judicial, incluyendo la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y la del Trabajo, serán los siguientes: los de fiesta nacional, los domingos, los de fiesta católica de guardar, los de la Semana Santa, y los comprendidos en el lapso del 20 de diciembre al 10 de enero, inclusive.

Artículo 2º -- Quedan suspendidas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto.

Artículo 3º — Este Decreto regirá desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 12 de diciembre de 1950.

LAUREANO GOMEZ.

(Siguen las firmas de todos los Ministros).

("Diario Oficial", número 27.492).